



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

El Presidente de la Comisión Mixta Internacional de Límites entre España y Portugal, me dice lo siguiente:

«Dispuesto por el artículo 25 del Tratado de Límites entre España y Portugal, de 29 de Septiembre de 1864, que todos los años en el mes de Agosto se verifique un reconocimiento de la línea fronteriza que, por las diferentes Actas de deslinde, fué entregada a los Ayuntamientos españoles y Cámaras municipales portuguesas, es necesario que en el presente año se lleve a cabo dicha operación con el mayor rigor y escrupulosidad posible, dentro de la primera quincena del mes de Agosto, para lo que espero de V. S. se digne ponerse de acuerdo con las autoridades limítrofes portuguesas sobre lugar y fecha de la reunión.

Ruego a V. S. comunique directamente, antes del 15 de Julio, a la «Delegación Técnica Española en la Comisión de Límites con Portugal-Embajada de España en Lisboa», los días señalados, de acuerdo con los portugueses, y los lugares de reunión, a fin de que las Comisiones puedan organizar los respectivos planes de trabajo de campo.

No coincidiendo los límites de las divisiones administrativas de las dos Repúblicas, me permito llamar la atención de V. S. sobre este particular, con objeto de que los acuerdos que tenga que establecer ese Ayuntamiento con el Concelho o Concelhos limítrofes, se efectúen con la menor mo-

lestía posible para las Autoridades.

De cada operación de reconocimiento se levantará cuadruplicada acta firmada por todos los representantes (dos ejemplares en idioma español y otros dos en portugués). Los dos primeros serán destinados: uno a los archivos de ese Ayuntamiento y otro a esta Comisión de Límites, siendo enviado en carta certificada a la Dirección antes expresada. Los ejemplares en portugués quedarán en poder de las Autoridades administrativas portuguesas.—El Presidente de la Comisión de Límites.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, las que cumplirán todo cuanto en ella se dispone.

Cáceres, 4 de Junio de 1932.
—El Gobernador civil, Luis Peña Novo. 2075

Secretaría

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo seña-

lado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallen depositados.

Cáceres 5 de Junio de 1932.

El Gobernador civil, Luis Peña Novo.

Señas de los semovientes

MORALEJA

Un novillo negro de dos a tres años sin hierro ni señal alguna. 2074

BASES DE TRABAJO

BASES de trabajo acordadas para las operaciones de la actual cosecha de cereales y de recolección de henos por las representaciones patronales y obreras de este Partido, de aquellos pueblos que no han llegado a un acuerdo en la reunión presidida por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, celebrada en la ciudad de Plasencia, el día 25 de Mayo de 1932.

1.ª El sueldo en la siega de cereales, será de pesetas 7'75 diarias, con una jornada de ocho horas.

2.ª Por cada cinco obreros en la siega irá un aprendiz o un anciano, y por cada diez obreros, un aprendiz y un anciano; y en cuanto al salario de éstos, se acordará de común acuerdo entre patronos y obreros.

3.ª A partir de los siete kilómetros de la población de los patronos, se obligan éstos a facilitar a los trabajadores alojamiento, estando éstos obligados a pernoctar allí; en su defecto, abonarán a los obreros el tiempo que inviertan, a razón de una hora por cada siete kilómetros.

4.ª En cuanto a las máquinas segadoras de cereales, sólo podrán utilizarlas los patronos en la proporción de un 50 por 100 en su propia cosecha, sin poderlas arrendar o traspasar a ninguna otra persona; esto es, que sólo podrá utilizarlas el patrono que disponga de ellas.

Toda la demás maquinaria agrícola queda de uso libre.

5.ª Cada segador tendrá derecho a llevar una caballería al tajo, sin que estropee los haces corriendo cuenta del patrono el transporte de agua para el servicio de los segadores.

6.ª Cada quince días de trabajo el obrero descansará uno, y el patrono le pagará medio jornal de ese día de descanso, siendo de cuenta del obrero las horas que emplee en trasladarse a su casa, como igualmente las de regreso al corte de trabajo.

7.ª La jornada de trabajo corre a cuenta del patrono desde que se pone a disposición suya el obrero, siendo por cuenta del patrono el tiempo que inviertan los obreros en el traslado de un corte a otro.

8.ª Los obreros que sean mantenidos cual quiera que sea su profesión u ocupación, percibirán una peseta cincuenta céntimos menos del salario estipulado.

9.ª Se ocuparán primero los obreros del mismo término municipal, sometiéndose patronos y obreros a las disposiciones vigentes o a las que se dicten sobre este particular.

10. Se formará en cada Ayuntamiento una Bolsa de trabajo de obreros parados, pudiendo los patronos elegir de la misma los que precise.

11. Los obreros dedicados a las faenas de trilla, limpia y acarreo, ganarán el jornal de cinco cincuenta pesetas diarias a seco; y mantenidos, una cincuenta pesetas menos.

12. Los segadores de heno ganarán un jornal de ocho setenta y cinco pesetas diarias.

13. Los recogedores de heno disfrutaban igual jornal que los obreros de siega de hoz.

En las localidades donde no puedan emplearse las ocho horas en esta operación de recogida del heno, se abonarán las horas que se empleen en la proporción que corresponda, con arreglo al precio que queda anteriormente estipulado.

14. Respecto a los particulares que no se expresan en estas bases quedan sujetos a los usos y costumbres de cada localidad.

15. No se emplearán mujeres mientras haya hombres sin trabajo, y el patrono que quiera colocarlas les pagará un jornal igual a los obreros.

16 En el despido de obreros por el patrono regirán las bases de Trujillo.

17 En la trilla podrán emplearse con salario convencional muchachos menores de diez y ocho años, según los usos y costumbres de cada localidad.

Es copia.—El Gobernador civil, Luis Peña Novo.

JARANDILLA

BASES de trabajo aprobadas en la reunión que celebraron las entidades patronales y obreras de este partido judicial el día 17 de Mayo de 1932.

Los concurrentes guiados de su buen deseo de armonizar los intereses patronales y obreros, acordaron por unanimidad que en la próxima cosecha o recolección de cereales y heno se observen las bases siguientes:

Para cereales.—Horas de trabajo diario, ocho horas. Jornal diario, seis pesetas.

Para El Heno.—Horas de trabajo diario, ocho horas. Jornal diario para la siega, siete pesetas.

Para las demás operaciones de recolección de heno cinco pesetas.

Es copia.—El Gobernador Civil, Luis Peña Novo.

CORIA

1.^a Jornada de trabajo, ocho horas.

2.^a Precio del jornal regulador ocho pesetas a seco o seis pesetas y mantenido.

Estas bases son entendidas durante toda la siega tanto de pienso como en el trigo, centeno, etc.

Es copia.—El Gobernador Civil, Luis Peña Novo.

HERRERA DE ALCANTARA

Bases

1.^a La siega se hará a jornal fijándose el de SEIS PESETAS el trigo, diez y ocho reales la de la cebada y dos pesetas en la recolección, además de la manutención.

2.^a Los obreros serán conocedores y acreditados en el oficio, libremente elegidos por los patronos ocupando primeramente a los de la localidad; cuando estén ocupados éstos, podrá el patrono ocupar también a cualquiera otros con tal de que sean de la provincia.

3.^a La jornada será de ocho horas en la siega, distribuidas entre desde que sale el sol hasta que se pone, no pudiendo segar más de dos horas seguidas sin tener un descanso.

4.^a El obrero que sin motivo fundado se negase a cumplir el contrato, perderá todo derecho a la protección que estas bases entrañan y el patrono que hiciere despidos inmotivados, quedará sujeto a las responsabilidades de la legislación vigente.

5.^a Queda prohibido el destajo para las operaciones de siega en este término municipal.

6.^a Los menores de catorce años solamente podrán emplearse

en trabajos auxiliares. Los segadores tendrán más de diez y ocho años y menos de sesenta.

7.^a En el caso de faltar algunas de las partes a las bases aquí establecidas podrá recurrir por escrito con alegación de razones a una Junta arbitral si se constituye en la provincia, y si no en su día al Jurado Mixto del Trabajo.

Es copia.—El Gobernador civil, Luis Peña Novo.

MONTANCHEZ

1.^a La siega se hará a jornal, fijándose el de ocho pesetas para toda clase de semillas.

2.^a La jornada será de ocho horas, sujetándose a uso y costumbre del Partido Judicial o sea descansando una hora por la mañana para almuerzo, dos cigarros de media hora, tres horas para comida y siesta y dos cigarros por la tarde en la misma forma.

3.^a Queda prohibido el destajo en las operaciones de siega.

4.^a Queda prohibido el trabajo de las mujeres y a máquina.

5.^a El patrono deberá surtir de agua a los trabajadores y las caballerías de los mismos podrán pastar en el rastrojo, sin perjudicar a las mieses.

6.^a En cada cuadrilla de cinco hombres, podrá ir en las mismas un muchacho de 16 a 18 años y mayores de 55.

7.^a El obrero que sin motivo fundado se negase a cumplir estas bases, perderá todo derecho a la protección de este contrato y si el patrono hiciere despidos injustificados, quedarán sujetos a la responsabilidad de la legislación vigente.

8.^a Una Comisión Patronal y obrera, se encargará de confeccionar el censo en cada término de los trabajadores aptos para la siega, eligiendo los patronos libremente, los trabajadores que necesiten del mismo.

Es copia.—El Gobernador civil, Luis Peña Novo.

ALCANTARA

BASES de trabajo aprobadas para el partido judicial de Alcántara en Asamblea de patronos y obreros, celebrada bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador, el día 17 de Mayo de 1932:

1.^a Los labradores y patronos de cada término municipal, emplearán preferentemente, obreros del término respectivo y transcurrido el plazo señalado para la inscripción de obreros segadores y colocados todos lo que estuvieran inscritos, los patronos y agricultores podrán contratar obreros de los pueblos comarcanos, teniendo preferencia los del distrito judicial primero, y después los de la provincia.

El labrador elegirá entre los obreros inscritos, y el contrato tanto por parte de los patronos como por parte de los obreros, se entenderá hecho para toda la siega que tenga el patrono.

2.^a Los precios que se estipulan para las faenas agrícolas serán uniforme para todos los pueblos del

partido judicial, de todas las clases de semillas, el de nueve pesetas.

3.^a Antes del 20 de Mayo se constituirá en Cáceres una Comisión, con carácter provincial, que funcionará como local para los asuntos del término municipal de la capital y estará integrada por el excelentísimo señor Gobernador civil como Presidente, tres obreros agricultores, tres labradores del término municipal de Cáceres que hayan de segar con jornaleros y cosechas, elegidos unos y otros por sus respectivas clases o por las Sociedades legalmente constituidas y uno de los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial y otro de los del Catastro.

Los agricultores serán designados por la Sociedad obrera si la hubiera, de obreros del campo en la localidad, y los labradores en reunión convocada al efecto por la respectiva autoridad local o por el Gobernador civil.

La referida Comisión actuará en tanto comience a funcionar el Jurado Mixto del Trabajo Rural y sustanciará y resolverá los incidentes que se planteen entre obreros y patronos.

4.^a En caso de faltar a las bases una u otra parte podrán alzarse por escrito con alegación de razones a la Junta Provincial en lo que se consideren perjudicados por medio de sus respectivos organismos societarios o por la Alcaldía si no hubiera aquellos.

5.^a Queda prohibido el destajo para las operaciones de siega en toda la provincia.

6.^a Los propietarios de máquinas segadoras no podrán cederlas a otros, ni arrendarlas, utilizándolas solamente en su siembra cada uno.

7.^a No podrán trabajar en la siega los menores de 14 años, como no sea en una cuestión auxiliar, debiendo tener los segadores más de 18 años y menos de 60.

8.^a La jornada será de ocho horas, entendiéndose dividida en cuatro horas por la mañana y cuatro por la tarde, respetándose los usos y costumbres en la localidad, en cuanto a los descansos para la comida.

9.^a Las caballerías que precisen llevar los obreros al tajo y que solo podrá ser una por cada uno, podrán atarse en el mismo lugar de trabajo para que coman en el rastrojo a distancias de las hacinas y sin echarle de la mies segada; para los obreros que no lleven caballerías propias será de cuenta del patrono el transporte en vehículos o en caballerías.

10. El obrero que sin motivo fundado se negare a cumplir el contrato, perderá todo derecho a la protección que estas bases entrañan, y el patrono que hiciere despidos inmotivados, quedará sujeto a las responsabilidades de la legislación vigente.

11. Vendrán obligados todos los patronos y obreros a cumplir en todo las anteriores bases, debiendo regular de común acuerdo los descansos durante la mañana y tarde, dentro de la jornada legal, y exigir de los respectivos Alcaldes que este horario esté a disposición de los obreros, pudiendo éstos denunciar cualquier ilegalidad ante el Gobernador civil o Junta provincial, imponiendo éstos las sanciones correspondientes.

12. El abono de salarios será efectuado como tengan por cos-

tumbre en los respectivos términos municipales.

13 Los contratos o convenios establecidos entre patronos y obreros con anterioridad a esta fecha serán respetados.

14. El jornal abonable a los trabajadores de menos de diez y ocho años y más de sesenta que se empleen en trabajos auxiliares será de cuatro pesetas.

15 En los demás trabajos de recolección se observará la misma regla de preferencia en cuanto a la colocación de obreros que la establecida para la siega, permitiéndose solamente a cada propietario o labrador que designe la persona de su confianza encargada de la dirección de los trabajos.

Es copia.—El Gobernador Civil, Luis Peña Novo.

NAVALMORAL

En Navalmoral a 21 del mayo de 1932. Reunidas bajo la presidencia del señor Gobernador las representaciones patronales y obreras de los términos municipales que se expresarán acordaron las siguientes bases de trabajo para las faenas de siega.

Jornal de ocho pesetas y media. La jornada será de ocho horas. La maquinaria podrá ser utilizada por los propietarios en sus fincas, sin poder arrendarla a otros propietarios. Si un patrono desea contratar mujeres, éstas disfrutará el mismo jornal que los hombres. En todo lo demás se regirán patronos y obreros por las costumbres del lugar, dando siempre preferencia en la colocación a los obreros de cada término municipal.

Es copia.—El Gobernador civil, Luis Peña Novo.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

En virtud de concurso anunciado por Orden de 10 de Marzo último, han sido nombrados Depositarios de fondos, por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 1.º de Junio de 1932.—El Director general, E. González López.

Relación que se cita

Albacete.—Caudete, don Antonio Llopis Luciano; Elche de la Sierra, don Leonardo Catarineu Valero.

Alicante.—Cocentaina, don Enrique Botella Ramos; Diputación, don Antonio Ferrer Jericó.

Almería.—Albox, don Leonardo Catarineu Valero.

Burgos.—Don Leonardo Catarineu Valero, en Medina de Pomar.

Cádiz.—Los Barrios, don Juan Vides Berges; Jerez de la Frontera, don Juan Bueno Pajares.

Cáceres.—Madroñera, don Leonardo Catarineu Valero; Brozas, don Leonardo Catarineu Valero.

Castellón.—Segorbe, don Victoriano Albert Hernández.

Ciudad Real.—Malagón, don Leonardo Catarineu Valero; Miguelturra, don Leonardo Catarineu Valero; Calzada de Calatrava, don Leonardo Catarineu Valero.

Córdoba.—Hornachuelos, don Leonardo Catarineu Valero.

Coruña.—Noya, don Luis Rasilla Salgado.

Granada.—Agarinejo, don Manuel Villar Rodríguez; Montefrío, don Leonardo Catarineu Valero.

Huelva.—Villalba del Alcor, don Juan Vides Berges; Bollullos del Condado, don Camilo Arce y Bulnes; Rociana, don Juan Vides Berges.

Jaén.—Arjonilla, don Leonardo Catarineu Valero; Marmolejo, don Leonardo Catarineu Valero; Iznatoraf, don Jerónimo Pablo Roldán Morales; Cazorla, don Leonardo Catarineu Valero; Castellar, don Cristóbal Zuloaga Román; Mengíbar, don Leonardo Catarineu Valero; Cambil, don José Salazar Puerta.

Lugo.—Ribadeo, don Eusebio Goas Basanta.

Orense.—Ginzo de Limia, don Leonardo Catarineu Valero.

Oviedo.—Tineo, don José Riesco Menéndez.

Málaga.—Cuevas de San Marcos, don Leonardo Catarineu Valero; Fuengirola, don Leonardo Catarineu Valero; Alameda, don Antonio Camps Culler.

Murcia.—Moratalla, don Cristóbal Valero Carreño; Abanilla, don Leonardo Catarineu Valero.

Pontevedra.—Porriño, don Leonardo Catarineu Valero.

Santander.—Camargo, don Fernando Ballesteros Sánchez.

Segovia.—Comunidad de la villa de Coca, don Fermín Serrano de Albillos.

Valladolid.—Peñafiel, don Saturnino Sampedro Marcos; Medina de Rioseco, don Enrique Vicente Cadenas.

Zaragoza.—Pina de Ebro, don Leonardo Catarineu Valero. 2083

Diputación Provincial de Cáceres

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Mayo actual:

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Mayo actual, los precios medios respectivos, que a continuación se expresan:

Ración de pan de 70 decagramos, o sea una media libra, 0'43 pesetas.

Idem de cebada de cuatro kilogramos, 1'82.

Idem de paja de seis idem, 0'45.

Idem el litro de aceite, 1'82.

Idem el idem de petróleo, 1'35.

Idem el kilogramo de carbón; 0'16.

Idem el idem de leña, 0'05.

Cáceres 27 de Mayo de 1932.—El Presidente, Juan Marchena.—El Secretario, Luis Villegas. 2076

JUZGADOS

MONTANCHEZ

Don Alfredo García Tenorio Sanmiguel, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, los cuales fueron sustraídos la noche del 28 al 29 de Mayo último, de finca al sitio Camino de Cáceres, y son propios del

vecino de Albalá, término de la finca, Mateo Pérez Polo.

Dado en Montánchez a 2 de Junio de 1932.—Alfredo García Tenorio Sanmiguel.—Por su orden, Adolfo Lozano Canal.

Señas de los semovientes

Un mulo capón, de 6 años, alzada 1'47, castaño.

Una mula de 6 años, alzada 1,40, castaña oscura.

Un mulo mohino, de 8 años, capón alzada 1'47, negro, colín.

Las dos primeras aseguradas en El Fénix Agrícola, con hierro P. 7, en la nalga derecha. 2082

MONTANCHEZ

Don Alfredo García-Tenorio Sanmiguel, Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo, capón burrero, de tres años, un metro y diez y siete centímetros de alzada, castaño, raza española, lunar blanco en espinazo, y asegurado en la Compañía «Unión Ganadera», cuyo hierro lleva en el lado derecho del cuello, que en el tiempo comprendido desde la tarde del día 28 del mes anterior a la mañana del día 30, le fué sustraído al vecino de Alcuéscar Miguel Burdallo Rubio de una finca del término municipal del pueblo nombrado al sitio Zahurdito, deteniendo a las personas en cuyo poder se encontrare dicho semoviente si no acreditase su legítima adquisición del mismo y poniéndolas a mi disposición en el Departamento Municipal de esta Villa.

Dado en Montánchez a 3 de Junio de 1932.—Alfredo García Tenorio Sanmiguel.—Por su mandato, Adolfo Lozano Canal. 2081

CACERES

Don Luis Alvarez de Urbarrí, Juez Municipal en funciones de Instrucción de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Pardo Vargas, Joaquín Silva, José Fernández Vázquez y Juan Jiménez Fernández, gitanos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días

a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres al objeto de ser oídos en el sumario que se instruye con el número 111 del año actual por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y agentes de la policía Judicial, procedan a la busca y captura de expresados sujetos, deteniéndolos y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en expresado sumario.

Dado en Cáceres a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Luis Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, Abelardo H. Piñuela. 2096

CACERES

Don Luis Alvarez de Urbarrí Juez Municipal en funciones de Instrucción de esta Capital y su Partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y agentes de la Policía Judicial se proceda a la busca y captura de los autores del robo de 3.500 pesetas que tuvo lugar la noche del 26 del actual en las proximidades de la Estación férrea de esta Capital a la llegada del tren de Madrid, siendo atracado Esteban Muñoz Rubio, vecino de Madrid, y uno de los autores es alto, de carnes regulares de 30 a 33 años, vistiendo traje y gorra claros, poniéndoles a mi disposición en la cárcel de este partido pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 112 del año actual por el delito de robo.

Dado en Cáceres a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Luis Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, Abelardo H. Piñuela. 2097

ALCALDIAS

CAÑAVERAL

Cuentas municipales

Habiendo sido rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento y año 1931, tanto la de presupuesto como la de caudales, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por

todos los vecinos que lo deseen y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Cañaveral 1.º de Junio de 1932.
—El Alcalde, J. Sánchez Llanos.

2078

CONQUISTA DE LA SIERRA

Verificados por el Ayuntamiento los nombramientos de vocales natos de las comisiones de evaluación para la formación del Repartimiento de Utilidades de este Municipio del ejercicio actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por el plazo de siete días, con las reclamaciones que han servido de base para expresadas designaciones, para

que dentro del mismo puedan hacerse, y admitirse por la corporación municipal las reclamaciones que respecto de indicados nombramientos o relaciones conviniesen a los interesados.

Conquista de la Sierra 31 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Francisco Labrador.

2080

SERREJON

Habilitación de crédito

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la habilitación de crédito con imputación a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario del ejercicio corriente por la suma de 5.665'75 pesetas para

atender a gastos legítimos y de ineludible cumplimiento para la entidad Municipio cuyo crédito ha de cubrirse con el saldo o sobrante sin aplicación que, a favor del Municipio, resultó de la liquidación general de las obras de construcción del camino vecinal de esta villa a Casatejada, se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal y con el fin de que, contra expresado acuerdo, puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Serrejón 30 de Mayo de 1932.—
El Alcalde, Alberto Granada.

2056

Sección no oficial

EXTRAVIO

En el Rodeo se ha extraviado una vaca grande, parida y sin cría, pelo colorado claro, tetilarga y los picos gordos, orejisana, sin hierro ni señal alguna, de 9 a 10 años, cornidelantera, un poco bronca.

La persona que sepa su paradero, avisará en Navas del Madroño (Cáceres) a don Cándido Galán Galán. 2102

Imprenta de García Floriano

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

Provincia de Cáceres

DON CANDIDO CANTON MORENO, Jefe de Negociado de 3.ª clase, y encargado del despacho de los expedientes fallidos.

Certifico: Que según aparece de los expedientes respectivos, la Tesorería de Hacienda de esta provincia, declaró fallidos a los industriales que a continuación se expresan, habiendo acordado la Delegación de Hacienda privarles del ejercicio de sus industrias por que procede el débito, y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme determinan los artículos 150 y 180 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y los artículos 201 y siguientes de la Instrucción de Recaudación, lo que tendrán en cuenta los señores Alcaldes de las respectivas localidades, dándoles de baja en las matrículas, y los Agentes de la Hacienda Pública, a los efectos procedentes. (CONCLUSION)

Número del expediente	DEUDOR	PUEBLOS	TIEMPO DEL DÉBITO	IMPORTE	
				Pesetas	Cts.
1	D. Antonio Gallego Roja	Trujillo	1930	202	36
1	Obdulio Colina Blanco	Idem	»	35	34
1	Francisco Prieto Galavis	Idem	»	141	36
1	Reyes Ramos Maestre	Idem	»	33	37
1	Benigno Izquierdo Pulido	Idem	»	94	24
2	Juan Mateo Sánchez	Idem	»	72	08
10	Leonardo Jiménez Bravo	Idem	1929	23	57
10	Fidel Abreu Reglado	Idem	»	49	89
10	Juan Acero Cruz	Idem	»	70	68
10	José Bermejo Caballero	Idem	»	94	24
5	Pablo Rivas	Valverde del Fresno	1930	86	64
1	Julián Camisón Aldeanón	Villa del Rey	1929	13	86
1	Justo Gilete Tapia	Idem	»	66	55
1	El mismo	Idem	»	16	63
3	Miguel Campos Rodríguez	Valdefuentes	»	85	44
3	Juan Morales Donaire	Idem	»	75	44
3	Víctor Moreno González	Valdehúncar	»	99	76
2	Diego Miguel Hoyos	Idem	»	79	02
3	Julián Hidalgo Martínez	Peraleda de la Mata	»	55	44
4	Manuel Castro	Valdemorales	1931	272	88
1	El mismo	Idem	1930	205	16
1	Raimundo Cordovés Martín	Villanueva de la Vera	1929	21	35
5	Aniceto Marina	Idem	»	65	52
6	Laureano Timón Luis	Idem	1930	110	88
1	Antonio Panadero Sevilla	Valencia de Alcántara	1929	76	12
7	Antonio Carballo Montero	Idem	»	662	84
3	Francisco Melara Berrocal	Idem	1931	47	25
3	Manuel Carrillo	Idem	»	23	63
3	Daniel Romero Gil	Idem	»	177	18
3	José Garayo Carballo	Idem	»	59	06
3	Manuel Ramilo Piris	Idem	»	47	25
3	Isidoro Hernández Cantero	Idem	»	133	86
3	José Guapo Guapo	Idem	»	47	25
3	Manuel Ramilo Piris	Idem	»	47	25
3	Federico Tárraga Sánchez	Idem	»	102	39
3	Manuel Morato Torres	Idem	»	66	94
2	Daniel Romero Gil	Idem	1930	59	06
2	Secretario Juzgado Municipal	Idem	»	34	13
4	José Gómez Palacios	Zarza de Granadilla	»	88	54

Cáceres 19 de Mayo de 1932.—Cándido Cantón.—V.º B.º el Administrador de Rentas Públicas, Cesáreo Ulloa. 1922